



RESOLUCION EXENTA N° 011,

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE SANEAMIENTO SANITARIO EL PERAL, COMUNA LOS ÁNGELES”.

CONCEPCION, 15 ENE 2019

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El Oficio Ord. N°804 de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles de fecha 11 de septiembre de 2018, recepcionado en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 22 de octubre de 2018, presentada por el Sr. Esteban Krause Salazar, en representación de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, mediante el cual se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Construcción de redes saneamiento sanitario El Peral, comuna de Los Ángeles”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, a realizar su proyecto de “Construcción de redes saneamiento sanitario El Peral, comuna de Los Ángeles”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, según los antecedentes entregados por el titular, en su oficio indicado en el Visto N°4 del presente acto administrativo, el proyecto tendría las siguientes características:

- El proyecto consiste en la construcción de una red de colectores de aguas servidas y su respectiva planta de tratamiento que beneficiará a 359 familias y 15 organizaciones comunitarias.
- El Proyecto incluye 4 casetas sanitarias de albañilería de 7,0 m<sup>2</sup> para baño, más 178 conexiones domiciliarias y 175 uniones domiciliarias, con una longitud 9.165 m en PVC T-2 de 200 mm, 96 cámaras de inspección y una planta elevadora para el sector bajo y la planta de tratamiento de aguas servidas de tipo lombrifiltro.
- Los beneficiarios serán 359 familias y 15 organizaciones comunitarias, emplazadas en la localidad de El Peral, correspondientes a 1.084 personas pertenecientes a las calles La Reserva, Los Acacios, San Guillermo, El Tranque, Bien Común, Avda. El Peral, Camino San Luis, Camino a Santa Laura, Villa Santander y Villa Miraflores.
- La localidad de El Peral se encuentra ubicada en la comuna de Los Ángeles, Provincia del Biobío, en las siguientes coordenadas UTM Norte: 5.847.589, Este 746.262, huso 18, Datum WGS84. Del predio de 400 ha, donde se ubicará el proyecto se intervendrán las calles y pasajes, específicamente por las fajas donde se emplazan los colectores y el terreno destinado para la planta de tratamiento de una superficie de 2.500 m<sup>2</sup>.
- El titular del proyecto adjuntó en el documento “Anexos”, los siguientes documentos: Planos de Planta General de obras proyectadas, Planta de red de Colectores, Planta Elevadora de aguas servidas, Colectores, Nómina de beneficiarios sistema de construcción de redes de saneamiento.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Construcción de redes saneamiento sanitario El Peral, comuna de Los Ángeles” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:”*

*“...o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes”.*

“...o.2. *Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*”.

“...o.4. *Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes*”.

Al respecto cabe indicar que, de acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente del proyecto, éste atenderá a una población de 942 personas, por lo cual no le serían aplicables los literales o.1), o.2) y o.4) del artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Del mismo modo, y de acuerdo a los datos aportados por el proponente, la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) tendrá una capacidad de atender a una población no mayor a 2500 habitantes.

6. En mérito de lo anterior,

### **RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Construcción de redes saneamiento sanitario El Peral, comuna de Los Ángeles”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente del proyecto “Construcción de redes saneamiento sanitario El Peral, comuna de Los Ángeles”, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. “*Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



ARS/PMC

### **Distribución:**

- Sr. Esteban Krause Salazar, Alcalde I. Municipalidad de Los Ángeles.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.